

INTERPRETACIÓN

En caso de contradicción entre lo señalado en la Resolución Exenta N° 838, de 22 de junio de 2015, de la entonces Intendencia Regional del Biobío y lo señalado en las presentes bases, deberá estarse primeramente a éstas.

VIII.- SELECCIÓN DE POSTULANTES:

Los cupos serán distribuidos en primer lugar, entre las personas que renuevan sus beneficios por segundo y tercer año, siempre que acrediten anual y oportunamente el cumplimiento de requisitos. En caso de existir cupos vacantes, se efectuará la selección de postulantes nuevos, conforme a los criterios de selección que se indicarán a continuación. En caso de empate entre los postulantes, se optará aquel cuyos antecedentes hayan ingresado primero a la Oficina de Partes de la Delegación Presidencial del Biobío.

Criterios de Selección:

1- Índice de mayor vulnerabilidad:

Nivel de vulnerabilidad N° de lugar en la Región.	Puntaje
1	100 puntos
2	95 puntos
3	90 puntos
4	85 puntos
5	80 puntos
6	75 puntos
7	70 puntos
8	65 puntos
9	60 puntos
10	55 puntos
11	50 puntos
12	45 puntos
13-14	40 puntos
14-15	35 puntos
16-17	30 puntos
18-19	25 puntos

20-21	20 puntos
22-23	15 puntos
24	10 puntos

2- Número de años pagados del crédito universitario:

Nº de años que lleva pagando el crédito universitario	Puntaje
10 más años	100 puntos
9 años	90 puntos
8 años	80 puntos
7 años	70 puntos
6 años	60 puntos
5 años	50 puntos
4 años	40 puntos
3 años	30 puntos
2 años	20 puntos
1 año	10 puntos



Número de años de antigüedad laboral en la comuna:

Nº de años de antigüedad laboral en la comuna	Puntaje
10 más años	100 puntos
9 años	90 puntos
8 años	80 puntos
7 años	70 puntos
6 años	60 puntos
5 años	50 puntos
4 años	40 puntos
3 años	30 puntos
2 años	20 puntos
1 año	10 puntos

IX.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

La resolución exenta que contenga los resultados de la presente postulación, serán publicados en el sitio web de esta Delegación Presidencial Regional <https://dprbiobio.gob.cl/>, por medio de resolución exenta, la que será fundada.

3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en el sitio electrónico institucional de la Delegación Presidencial Regional del Biobío.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



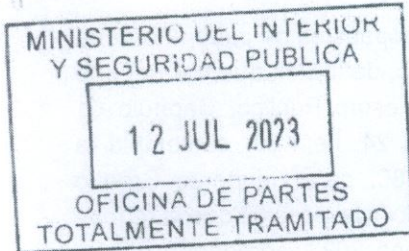
[Handwritten signature]
DANIELA DRESDNER VICENCIO
DELEGADA PRESIDENCIAL REGIONAL
REGION DEL BIOBIO

[Handwritten initials]
JCM/ NCG/ MVM / msq

- Alcaldes/as Municipalidades del Biobío señaladas en el decreto N° 378, de 28 de diciembre de 2022, SUBDERE - División de Municipalidades, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- Tesorería Regional del Biobío.
- Dpto. Social Delegación Presidencial Biobío
- Encargada de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo DPR Biobío.



DETERMINA NÚMERO MÁXIMO DE BENEFICIARIOS POR REGIÓN PARA EL AÑO 2023 Y ESTABLECE COMUNAS CON MENOR NIVEL DE DESARROLLO, PARA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.330 Y REGLAMENTO RESPECTIVO.



DECRETO N.º 378/

SANTIAGO, 28 de diciembre de 2022

VISTOS:

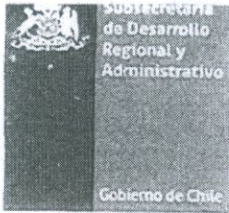
Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; lo establecido en la Ley N° 20.330, que Fomenta que Profesionales y Técnicos Jóvenes Presten Servicios en las Comunas con Menores Niveles de Desarrollo del País; en el Decreto Supremo N° 403, de 26 de mayo de 2009, del Ministerio del Interior, que establece el Reglamento para la aplicación de la Ley N° 20.330; la Ley N° 21.516 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2023; la Ley N° 20.502, que creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto N° 250, que nombró en el cargo a la Ministra del Interior y Seguridad Pública y el Decreto N° 258, que nombró en el cargo al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, ambos del año 2022 y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y lo señalado en la Resolución N° 7 de 2019 y 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Ley N° 20.330, que Fomenta que Profesionales y Técnicos Jóvenes Presten Servicios en las Comunas con Menores Niveles de Desarrollo, establece un beneficio para los deudores del crédito solidario universitario regulado por la Ley N° 19.287, y los deudores del crédito para estudios de educación superior a que se refiere la Ley N° 20.027, que se incorporen a prestar servicios remunerados en municipalidades, corporaciones y fundaciones municipales o asociaciones municipales, correspondientes a comunas con menores niveles de desarrollo del país. Dicho beneficio implica el derecho a percibir un monto de dinero por cada año de servicios prestado, sujeto a las condiciones que al efecto determina el artículo 2º de la ley.



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 12/07/2023
JORGE ANDRÉS BERNARDEZ SOTO
Contralor General de la República



2° Que, conforme señala el artículo 5°, la Ley de Presupuestos de cada año debe determinar el número máximo de beneficiarios por año, definición que para el año 2023, se encuentra considerada en la Partida 50, Tesoro Público, Capítulo 01 FISCO, Programa 02 Subsidios, que en el Subtítulo 24, Ítem 01, contempla la Asignación 023, denominada "Beneficio Ley N°20.330, para Deudores Crédito Universitario, Leyes N°19.287 y 20.027", que de acuerdo a la glosa 06 que la regula, determina un máximo de 334 beneficiarios para el año 2023, agregando que la distribución por región se establecerá a través de un decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, visado por el Ministro de Hacienda, expedido en el mes de diciembre de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N°20.330.

3° Que, el artículo 3° de la ley, considera entre los requisitos para acceder a los beneficios que establece su artículo 2°, en su número 4, lo siguiente: "Efectuar la prestación de servicios remunerados en alguna de las municipalidades, corporaciones y fundaciones municipales, asociaciones municipales o establecimientos dependientes de los Servicios de Salud, según el caso, o en corporaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales que presten funciones de apoyo a los municipios, en comunas con menores niveles de desarrollo del país, las que serán determinadas conforme a lo que disponga el reglamento" Esta norma seguidamente determina los elementos mínimos que se deben considerar para establecer a las comunas con menores niveles de desarrollo.

4° Que, en consecuencia, es necesario determinar el número máximo de deudores por región que podrán acceder a los beneficios de la Ley N°20.330, y asimismo, las comunas con menor nivel de desarrollo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Decreto N°403 antes citado, establecer su respectivo orden de precedencia, según señala el artículo 11 del texto reglamentario. Por otra parte, corresponde determinar el puntaje de corte a que se refiere el artículo 13, para efectos de clasificar a todas las comunas que estén por sobre dicho puntaje como comunas de menor nivel de desarrollo, en el marco de la aplicación de la Ley N°20.330. Para este objeto, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo debe calcular los indicadores para cada comuna sobre la base de la información oficial entregada por las municipalidades y por el Instituto Nacional de Estadísticas

5° Que, aplicando los factores establecidos en el cuerpo legal citado y las disposiciones contenidas en los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento respectivo, se produce como resultado el siguiente puntaje anual para cada una de las comunas:

